

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1146-2018-OS/OR ICA**

Ica, 02 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600035648, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 833-2018-OS/OR ICA a la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante, Electro Dunas), identificada con RUC N° 20106156400.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 047-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se estableció el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario del servicio público de electricidad que brindan las empresas concesionarios de distribución en sus respectivas zonas de concesión.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que la instancia competente para el ejercicio de la función instructora en las actividades de distribución y comercialización de electricidad es el Especialista Regional de Electricidad

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento se realizó la supervisión de los servicios de facturación, cobranza y atención al usuario respecto de la empresa Electro Dunas correspondiente al segundo semestre del año 2016.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en Informe de Instrucción N° 333-2018-OS/OR-ICA de fecha 31 de enero de 2018, en la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario correspondiente al primer semestre 2016, se verificó que Luz del Sur transgredió los indicadores AGC₀₁₋₁₆, configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>INDICADOR AGC: ASPECTOS</u> <u>GENERALES DE LA COBRANZA</u> Respecto al Segundo Semestre del	Numeral 4.2 del Procedimiento <u>Indicador AGC: Aspectos</u> <u>Generales de la Cobranza</u>	Ítem 1, del numeral 4.2 del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1146-2018-OS/OR ICA

	<u>año 2016</u> En el proceso de supervisión se identificó que la Boleta de Pago de Servicio brindado por Electro Dunas describe el Total a Pagar como la suma del Total de la Cuota (monto del recibo de electricidad) más la Comisión de S/ 1,00, lo que corresponde a un sobrecosto por la cobranza de recibos, lo cual representa una trasgresión a lo dispuesto en el ítem 1 del numeral 4 del Procedimiento.	Ítem 1: “Generar sobrecostos por la cobranza de recibos, en cualquier canal o medio de cobranza que la concesionaria ponga a disposición de los usuarios o por la gestión de morosidad o financiamiento.	Atención al Usuario”, aprobado mediante Resolución N° 047-2009-OS/CD y el literal b) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad¹, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
--	--	---	--

- 1.5. Mediante Oficio N° 833-2018-OS/OR-ICA de fecha 14 de marzo de 2018, notificado el 14 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Electro Dunas por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Con documento N° GC-594-2018/GO/FG presentado el 21 de marzo de 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que los actos de instrucción en el sector energía para las actividades de distribución y comercialización de electricidad son ejercidos por el Especialista Regional de Electricidad.

En tal sentido, en virtud del ROF de Osinergmin y del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, corresponde que el procedimiento administrativo sancionador continúe su tramitación en la etapa instructiva a través del Especialista Regional de Electricidad de la Oficina Regional de Lima Sur, por lo que a continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

2.2. TRANSGREDIR EL INDICADOR AGC: ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA

¹ Conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se ha dispuesto, entre otros puntos, que toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica debe entenderse a la División de Supervisión de Electricidad.

Osinerghmin determinó que los valores para el indicador AGC en el segundo semestre del año 2016, son los que se consignan en el siguiente cuadro:

Indicador	Tolerancia	Valor	Ítem incumplido
AGC ₀₂₋₁₆	Un ítem, siempre que en los últimos ocho trimestres no se haya incumplido el mismo ítem	1	Ítem 1

En ese sentido, en el proceso de supervisión se identificó que los agentes Interbank y BCP - canales de cobranza de Electro Dunas a disposición de sus usuarios- continúan cobrando S/ 1,00 de Comisión, cuando el usuario realiza el pago del recibo de electricidad en sus locales; demostrando el sobrecosto por la cobranza de recibos y ratificando el incumplimiento del ítem 1 del indicador AGC.

DESCARGOS DE ELECTRO DUNAS

La concesionaria señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 , modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinerghmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 333-2018-OS/OR-ICA.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que la trasgresión del indicador AGC en el segundo semestre de 2016.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que Electro Dunas, mediante documento N° GC-594-2018/GO/FG presentado el 21 de marzo de 2018, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 333-2018-OS/OR-ICA, notificado el 14 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 833-2018-OS/OR-ICA, dentro del cual, se encuentra el que haya trasgredido el indicador AGC en el segundo semestre del año 2016 de acuerdo a lo establecido en el ítem 1 del numeral 4.2 del Procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento N° GC-594-2018/GO/FG, no exime de responsabilidad administrativa a Electro Dunas, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el el Informe de Instrucción N° 333-2018-OS/OR-ICA, notificado el 14 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 833-2018-OS/OR-ICA de fecha 14 de marzo de 2018, en el cual se determinó que Luz del Sur incumplió con el ítem1 del numeral 4.2 del Procedimiento, respecto al indicador AGC: Aspectos Generales de Cobranza.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, dado que se ha verificado que la empresa trasgredió el indicador AGC establecido en el ítem 4 del Título VI del Procedimiento, corresponde concluir que dicho incumplimiento constituye infracción administrativa de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

2.3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°141-2011-OS/CD.

El literal b) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable transgredir el indicador AGC del Procedimiento.

En virtud a ello, la multa que corresponde imponer a Electro Dunas respecto del indicar AGC₀₂₋₁₆ al contar con más de 230,000 usuarios asciende a 6,50 UIT

APLICACIÓN DEL LITERAL G.1.1) DEL NUMERAL 25.1 DEL REGLAMENTO SFS

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.1) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al

inicio del procedimiento administrativo sancionador, será considerada un factor atenuante del -50% en la multa impuesta².

Por lo tanto, dado que Electro Dunas ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde imponer la siguiente multa:

Indicador	Multa equivalente en UIT
AGC ⁰²⁻¹⁶	3,25

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** con una multa de **Tres y veinticinco centésimas (3,25)** de Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por transgredir el indicador AGC: Aspectos Generales de la Cobranza, en el segundo semestre del año 2016, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2009-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 141-2011-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 160003564801.

Artículo 2°.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora Nº 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora Nº 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y los Códigos de Pago de las infracciones correspondientes, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

² Debe precisarse que el Informe de Instrucción Nº 333-2018-OS/OR-ICA, fue notificado a la concesionaria el 14.03.2018 mediante Oficio Nº 833-2018-OS/OR-ICA, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el 21.03.2018, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 040-2017-OS/CD³, los procedimientos administrativos sancionadores en trámite antes de la vigencia de la citada norma continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron; por lo tanto, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD y en consecuencia la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Ica

³ La Resolución N° 040-2017-OS/CD, a través de la cual se aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 18 de marzo de 2017; por lo tanto, conforme al artículo 2° de la citada norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir, el 19 de marzo de 2017.